



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 02 SEP 2022

VISTO:

Expediente N° 6918 presentado por Ilda Olga Olguin Flores; Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°191-2022-MDMM; Expediente N°9277 presentado por Ilda Olga Olguin Flores; Informe Legal N°002-2022-M.ABOGADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de igual forma, el artículo 46°, la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, con fecha 25 de septiembre del año 2021, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar realiza un control de rutina al bien inmueble ubicado en la Urb. Santa Rita de Casia B-24, perteneciente a su jurisdicción, teniendo como propietaria a la señora Ilda Olga Olguin Flores. En dicha diligencia se emitió el Acta de Constatación y/o Inspección N° 894, donde se deja constancia de la existencia de una construcción en el segundo y tercer piso del bien inmueble, la misma que no cuenta con licencia de construcción, adjuntándose fotos del bien inmueble. De igual forma, en dicho acto se emite el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 352, en donde se determina la existencia de una infracción calificada en la Ordenanza Municipal N° 539 con el Código N° 25.00, "por ejecutar edificaciones sin licencia de obra, Ley N° 27157, 3% de lo declarado en la obra". Asimismo, se emite un Acta de Paralización de Obra atendiendo la ausencia de licencia de construcción.

Que, frente al Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 352 la administrada no presenta de forma documentada ningún descargo frente a la conducta imputada.

Que, en consecuencia, la Jefa de la División de Fiscalización emite el Informe Final de Instrucción N° 0094-2022-DF-GAT-MDMM, de fecha 17 de mayo del 2022, notificada el 20 de mayo del 2022, donde luego de un análisis factico y jurídico, y teniendo por no presentados los correspondientes descargos, se sugiere emitir la Resolución de Sanción correspondiente dirigida a la administrada **Ilda Olga Olguin Flores** (conductora de la construcción realizada en el bien inmueble ubicado en la Urb. Santa Rita de Casia B-24, distrito de Mariano Melgar), con la siguiente multa administrativa:

Código y/o norma que regula la infracción	Descripción de la infracción	Monto
25.00	Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra, Ley N° 27157, 3% de lo declarado en la obra.	S/. 4,508.55
Total		S/. 4,508.55



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206 -2022- MDMM

Que, frente al Informe Final de Instrucción N° 0061-2022-DF-GAT-MDMM, con fecha 25 de mayo del 2022, la administrada presenta sus descargos solicitando la nulidad del proceso sancionador, ello a través del Expediente N° 6918; basando sus fundamentos en lo establecido en el artículo 250° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que considera ha sido omitido por la Municipalidad, señalando que se ha establecido de forma incorrecta el porcentaje a cobrar del total del valor de la obra (3%), en perjuicio de la administrada. En ese sentido, solicita se disponga el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, con fecha 22 de junio del 2022 la Gerencia de Administración Tributaria emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 191-2022-MDMM, notificada a la administrada el 23 de junio del 2022, donde se resuelve en su artículo primero sancionar a doña **Ilda Olga Olguin Flores**, conductora de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la **Urb. Santa Rita de Casia B-24, distrito de Mariano Melgar**, imponiéndosele la multa de S/. 4,508.55 (cuatro mil quinientos ocho con 55/100), equivalente al 3% del valor del total de la obra.

Que, en atención a ello, la administrada presenta el Expediente N° 9277, de fecha 15 de julio del 2022, solicitando la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 191-2022-MDMM, fundamentando nuevamente su pedido en el hecho de que el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 00894 ha incumplido con en el numeral 1 del artículo 250° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde se establece el tope máximo para la aplicación de multas en aquellas infracciones administrativas cuyo fundamento sea el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente.

Que, de igual manera, es importante señalar que, si el administrado omite calificar correctamente el documento presentado, es deber de la administración pública el reencausarlo y otorgarle la debida calificación, ello en atención a lo establecido en el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*.

Que, evaluados los requisitos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, como son: el que haya sido presentado dentro del término legal de quince (15) días perentorios establecido en el Artículo N°218 y, que el recurso se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo señala el Artículo N°220 de la ley citada; se ha verificado que el recurso interpuesto reúne los requisitos señalados.

Que, en observancia de los antecedentes descritos es necesario analizar el artículo 250° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que la administrada usa de sustento para solicitar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, dicho artículo establece reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, en virtud del principio de razonabilidad, señalando lo siguiente:

"Artículo 250.- Reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas:

a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206 -2022- MDMM

- El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso.
- El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad (...)

Que, como se aprecia del inciso a) del citado artículo, existen supuestos que limitan la cuantía de la sanción de determinadas infracciones administrativas. En ese sentido, la aplicación de este artículo se encuentra supeditado a determinados supuestos, cuyos conceptos son: a) instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u b) obras públicas de infraestructura.

Que, en consecuencia, lo establecido en el artículo 250° del T.U.O. de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace efectivo únicamente en aquellas multas que se originen por el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permiso y autorizaciones, bajo los siguientes supuestos:

	Supuestos	Infracción Administrativa	Aplicación del límite cuantitativo
1	Instalación de infraestructuras en red para servicios públicos	Incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones.	Sí aplica
2	Obras públicas de infraestructura	Incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones.	Sí aplica
3	Otros supuestos	Incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones.	No aplica

Que, pese a lo descrito, la administrada manifiesta en su recurso impugnatorio que no se estarían respetando los límites cuantitativos fijados en el artículo 250° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, señala que, en caso sea aplicable la multa, esta tendría que ser reducida considerando los mencionados parámetros; no obstante, la administrada no encaja en ninguno de los dos (02) supuestos establecidos por la norma para que la cuantía de la sanción no exceda el 1% del valor de la obra o proyecto.

Que, por otro lado, el artículo 83° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece en su numeral g) lo siguiente:

“Artículo 83.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso se requiera solicitar la regularización de edificaciones ejecutadas sin la correspondiente licencia, el administrado presenta, por triplicado y debidamente suscritos, los siguientes requisitos:(...)

g) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización”.

Que, conforme puede apreciarse, la multa a imponerse en caso de que el administrado no cuente con la respectiva licencia de construcción o edificación podría ser hasta de un 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, en ese sentido, dentro de los principios de la potestad sancionadora de todas las entidades se encuentra el de Legalidad, regulado en el inciso 1 del artículo 248°



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206 -2022- MDMM

del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que "Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad (...)".

Que, de igual forma, es importante señalar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a los gobiernos locales diversas facultades, dentro de las cuales se encuentra la capacidad sancionadora, regulada en su artículo 46°, estableciéndose las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar y la norma que debe contenerlas¹.

Que, finalmente, y luego de realizar un análisis del artículo 250° del T.U.O. de la Ley N° 27444, se colige que no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad instauradas en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, pues no se ha evidenciado contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ni tampoco omisión alguna a los requisitos de validez.

Que, mediante Informe Legal N°002-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **ILDA OLGA OLGUIN FLORES**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 191-2022-MDMM, de fecha 22 de junio del 2022.

Que, sobre el particular, no se ha desvirtuado lo establecido por la administración pública en la Resolución de Gerencia de Administración N° 191-2022-MDMM. En virtud de ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **ILDA OLGA OLGUIN FLORES**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 191-2022-MDMM, de fecha 22 de junio del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



ADOG. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL



EKNM/
EXP.-
CC.
Interesados
Archivo

¹ Artículo 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.